



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

**1944**

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado exemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

**CLUB  
JUVENTUD CAMBADOS, de CAMBADOS (PONTEVEDRA)**

14 Satbra.  
La Coruña, de de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



*R. Llan*

Secretario general

Mr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-





FEDERACION GALLEGA  
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **JUVENTUD CAMBADOS**

figura afiliado a esta Federación Territorial  
desde el día uno de setenta  
\_\_\_\_\_ de mil novecientos sesenta y tres

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a seiscena de  
Setiembre de mil novecientos ochenta  
y dos.



*R. de Leen*



4.018



PECT

**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

1986

Ref: Estatutos de Clubs

Se adjuntan los Estatutos actualizados de los clubs que al dorso se relacionan, los cuales se ajustan a las disposiciones en vigor, y por tanto, el informe de esta Territorial es favorable.

La Coruña, 14 de Octubre de 1982

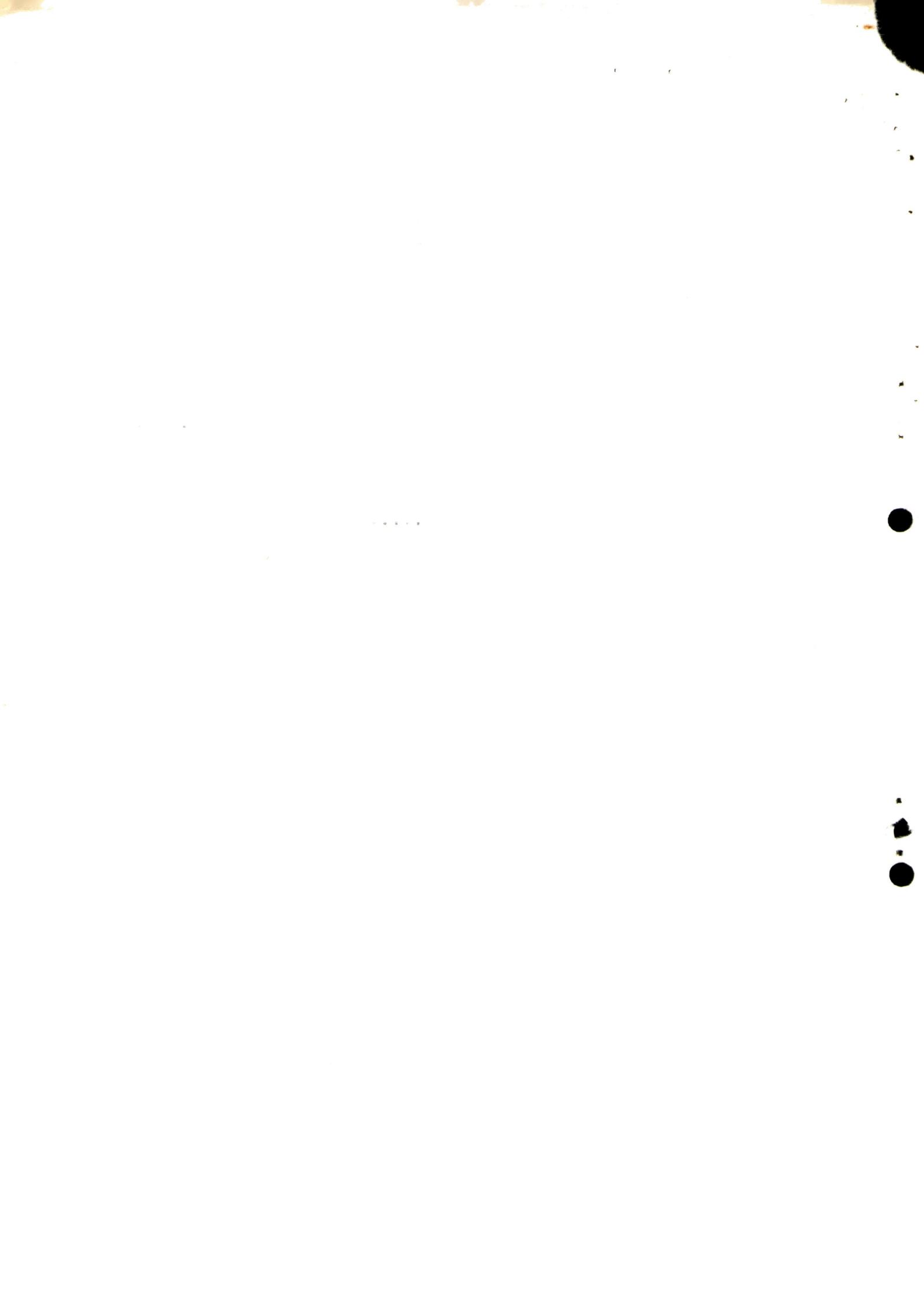
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



*R. Barreiro*  
Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



## CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El CLUB JUVENTUD CAMBADOS es una Asociación Privada con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo objetivo prioritario será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.E. E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El CLUB JUVENTUD CAMBADOS practicará como principal modalidad deportiva la del FUTBOL y se afiliará a la Real Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

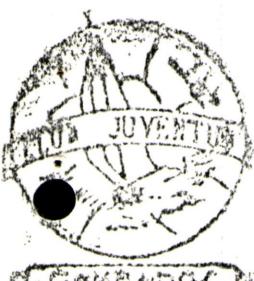
La Junta Directiva podrá acordar la creación de secciones deportivas para otras modalidades, siempre con acuerdo de una Asamblea Extraordinaria y debiendo adscribirse a las respectivas Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El CLUB JUVENTUD CAMBADOS se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a).- La totalidad de sus bienes e ingresos se destinarán a la consecución de los fines sociales.
- b).- Podrá fomentar actividades de carácter físico-deportivo, dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.
- c).- El CLUB JUVENTUD CAMBADOS podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos trasmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
  - 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

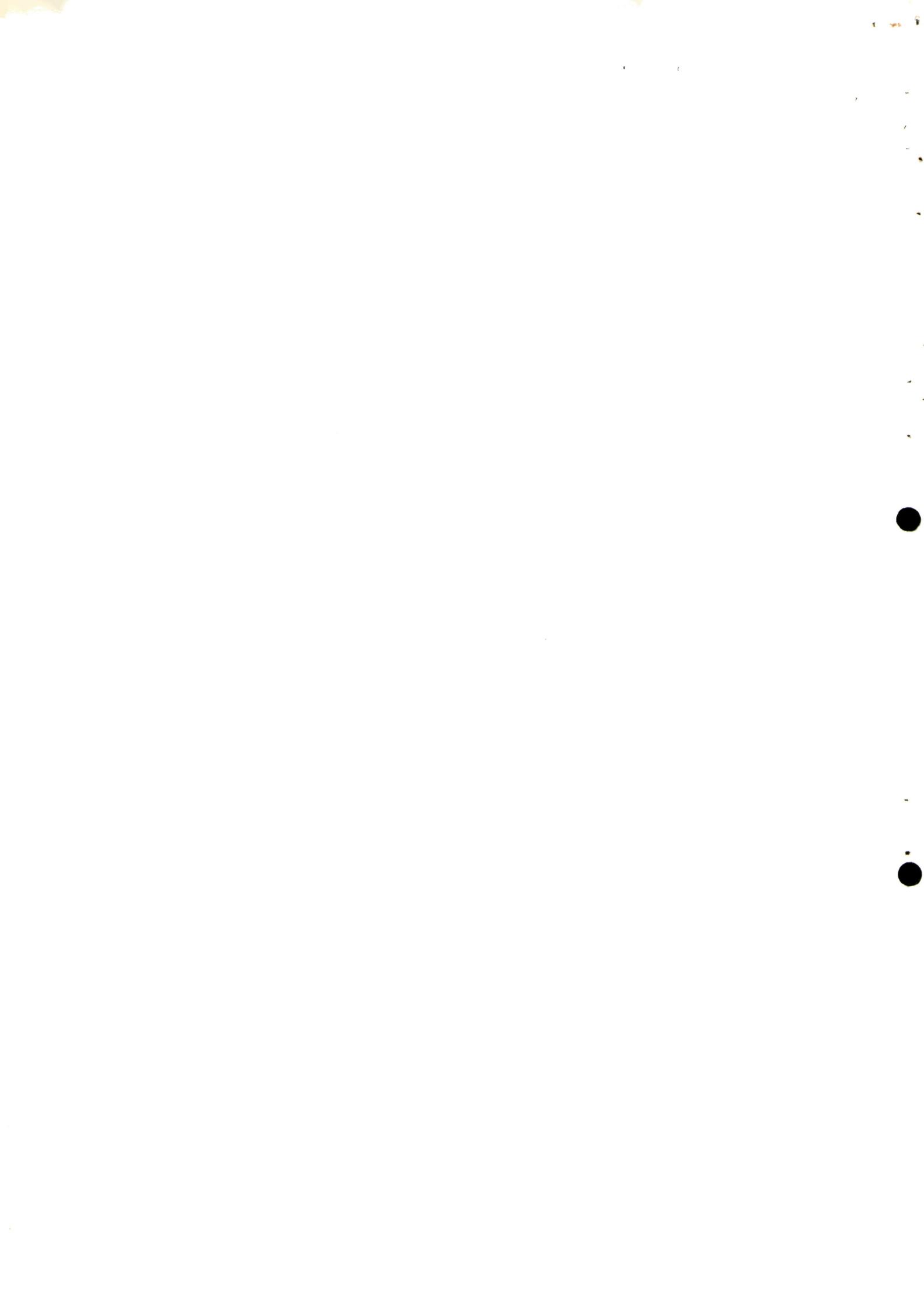
2.- Que dichos actos no comprometan de manera irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá el informe de la Real Federación Española de Fútbol y aprobación del Consejo Superior de Deportes.



*Alfonsina*

*Manuel*



4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de los bienes patrimonio del Club se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de los citados bienes propiedad de la entidad.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Cambados, en la calle Travesía de Villagarcía, s/n, en los locales anexos al recinto deportivo, y en el caso de variación se dará cuenta a los Organismos Deportivos competentes.

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del CLUB JUVENTUD CAMBADOS para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas, coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

## CAPITULO II.- DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- Para ser socio del CLUB JUVENTUD CAMBADOS es necesario ser admitido por la Junta Directiva, la cual puede conceder anualmente un plazo a estos fines, y establecer una cuota de ingreso.

Para que un socio pueda ejercitar sus derechos deberá llevar inscrito como tal un tiempo mínimo de seis meses de manera ininterrumpida. Para ser candidato a la Presidencia su antigüedad ininterrumpida deberá ser de un año, como mínimo.

Artículo 7º.- Se establece el principio de igualdad entre todos los asociados, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios podrán ser de las siguientes clases:

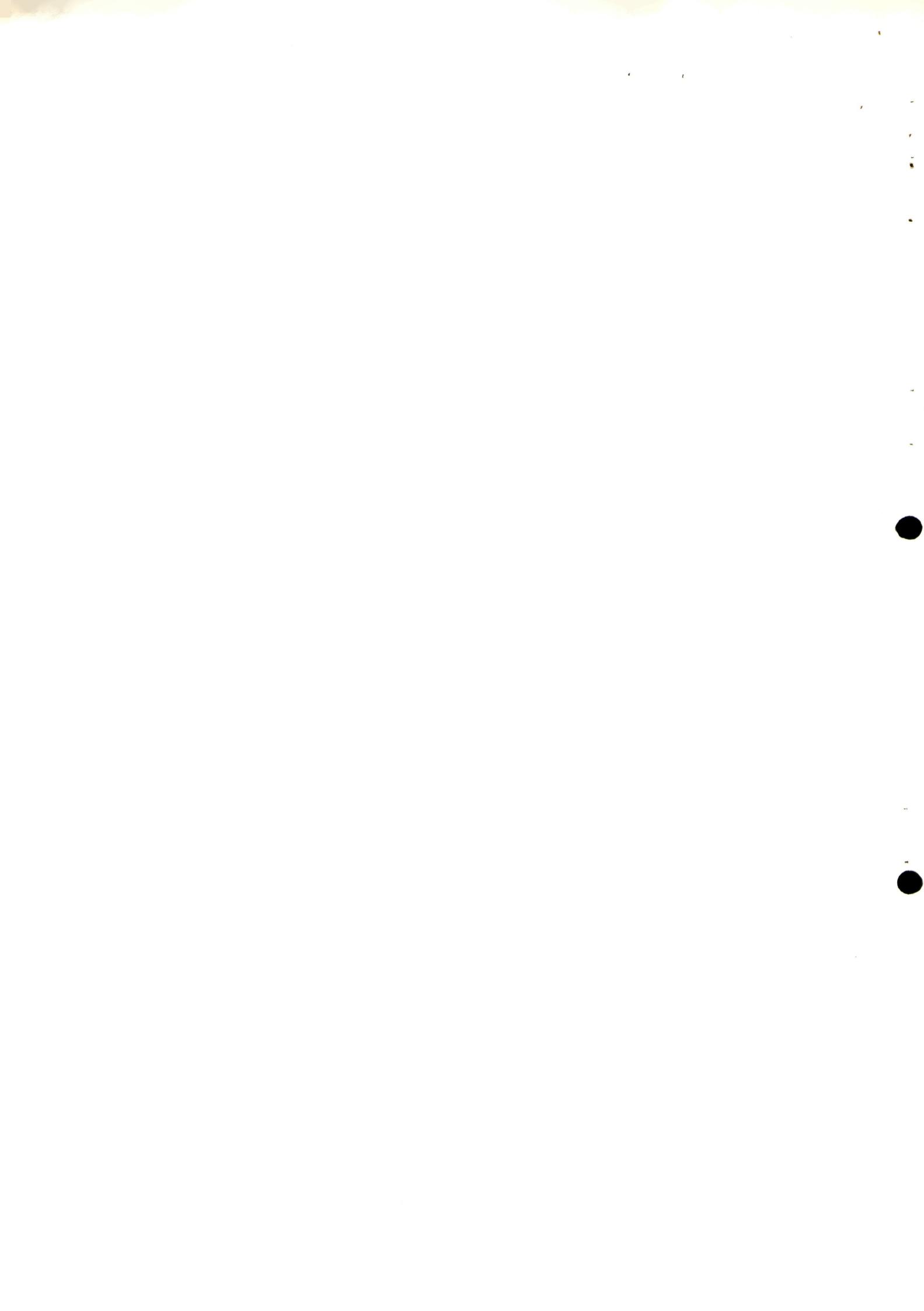
1.- DE NUMERO: Todas las personas físicas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida, incluyéndose en esta categoría la condición de femenino con una cuota inferior y también establecida por la correspondiente Asamblea General.

2.- JUVENILES: Para los comprendidos entre los 15 y los 18 años, que satisfarán la cuota social que la Asamblea les fije y que tendrán voz pero no voto en las Asambleas que se celebren.

3.- INFANTILES: Para los menores de 15 años y para los cuales asimismo la Asamblea fijará cuota anual.

4.- DE HONOR, MERITO O SIMILARES: Los que actualmente ostentan este título y los que designe en lo sucesivo la Junta Directiva en virtud de actos o méritos de verdadera trascendencia para el deporte cambadés y que perderán tan título cuando por su actuación posterior a la concesión de la citada distinción la Junta Directiva considere oportuno exceptuando





Artículo 9º.- Asimismo podrá establecerse la condición de socio-abonado, que no gozarán de número en el Registro General, y que se dividirán en:

- a) **SOCIOS COLABORADORES:** Son aquellas Empresas, Entidades o Establecimientos que abonen una cantidad fija anual que al comienzo de cada Temporada señale la Junta Directiva.
- b) **SOCIOS COLECTIVOS O PEÑAS:** Son aquellos que pertenecen a un mismo colectivo o sociedad, que por su gran número, prestigio o especiales circunstancias, concierten su ingreso en bloque en nuestro Club mediante el pago de una cuota fija anual, que en cada caso, así como sus condiciones, será establecida por la Junta Directiva al comienzo de la Temporada en la que sea solicitada.

Artículo 10º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b).- Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido por el presente Estatuto.
- c).- Separarse libremente del Club.
- d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e).- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos del Artº. 6º, de los presentes Estatutos y haya cumplido la edad de dieciocho años.

Artículo 11º.- Son obligaciones de los socios:

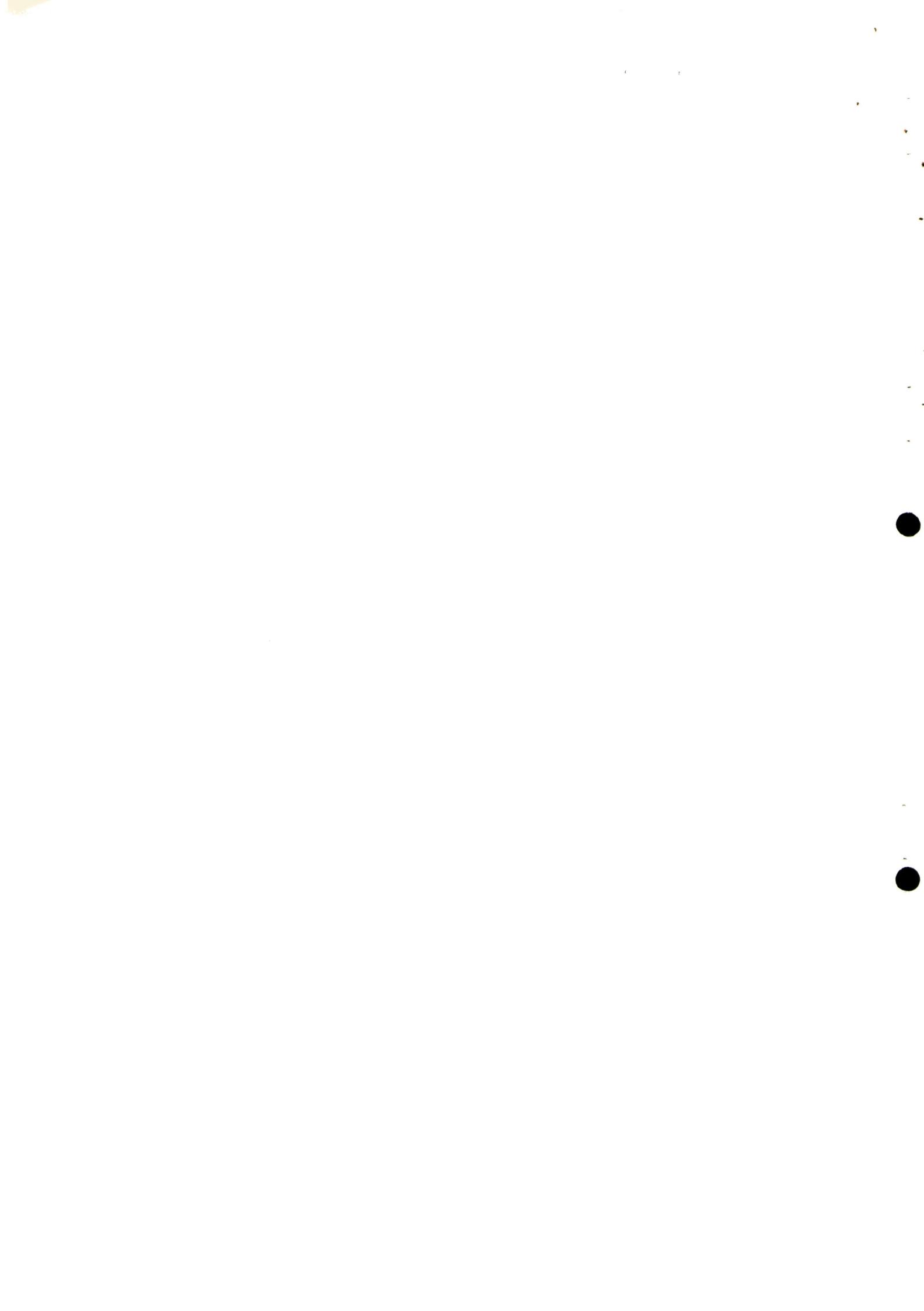
- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.



Artículo 12º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales que con carácter anual están establecidas, concretándose que aquel socio que en el mes de diciembre no haya abonado el importe de su carnet perderá su condición de asociado; si bien tampoco podrá acceder a presenciar los partidos mientras no posea el carnet correspondiente a la Temporada en desarrollo.





- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia al interesado.
- d).- Por acuerdo de la Junta Directiva en aquellos que tuviera conocimiento de haber fallecido.

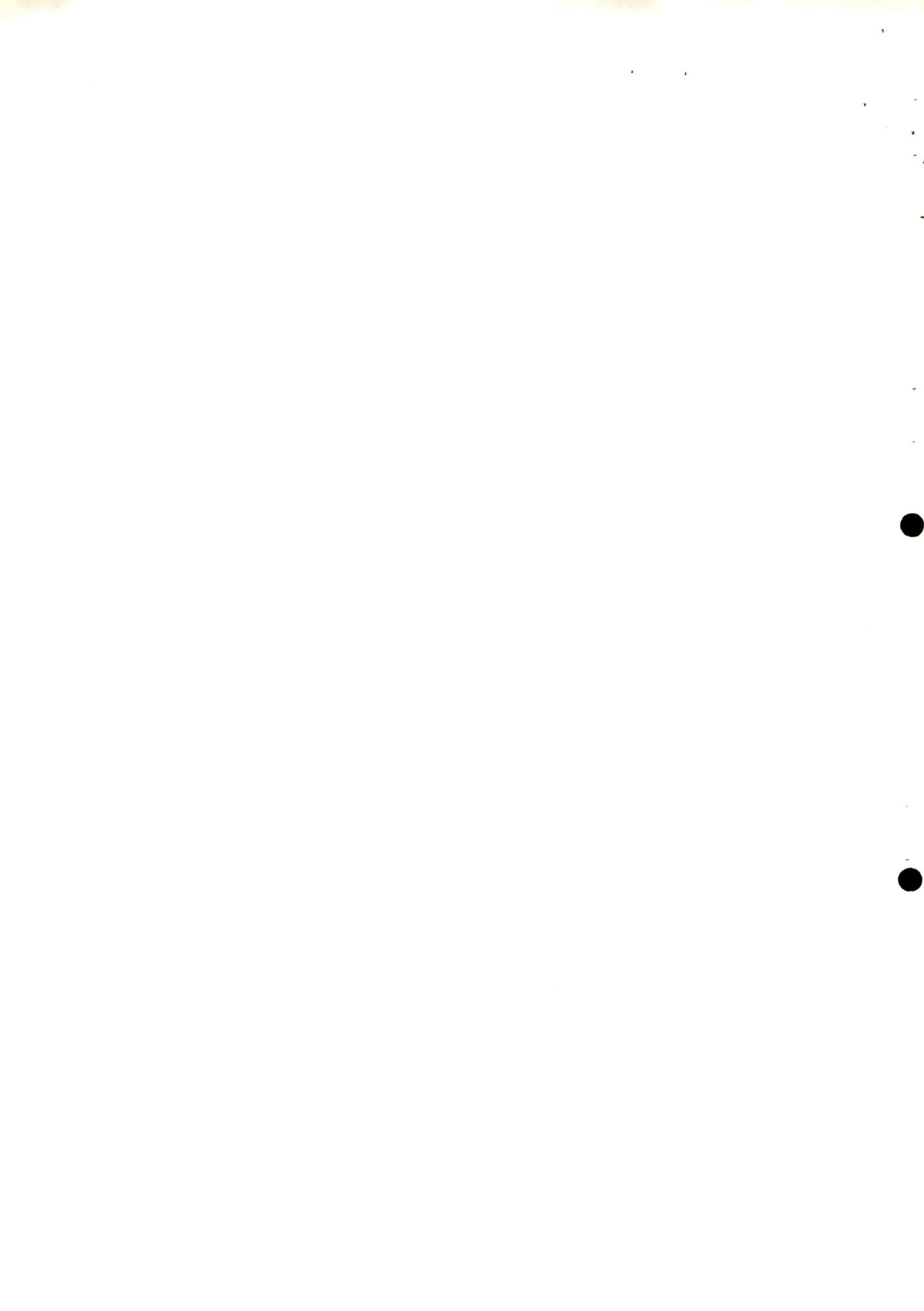
### CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 13º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del CLUB JUVENTUD CAMBADOS son la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto, ajustándose su composición y desarrollo a lo siguiente:

- a) Cuando el número de éstos no exceda de 2000 podrán intervenir todos los socios directamente.
- b) Si el número de socios excede de los 2000, si no se completara el porcentaje de 33 representantes por unidad de millar o fracción que compondrá la Asamblea General, la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.
- c) Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.
- d) La elección de representantes de los socios o compromisarios será bianual, u deberán intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.
- e) Formarán parte de las Asambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva y como Miembros de Honor:
  - 1. Los Ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo durante un año ininterrumpido, por lo menos, y siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
  - 2.-Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares y siempre que no hubieran perdido tal categoría por acuerdo de la Junta Directiva.
  - 3. Los cien socios más antiguos.
- f) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedan válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.





Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

g) Del Régimen General Contable de los Clubs:

El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos deberán ser formulados por los Clubs en la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse al finalizar la temporada deportiva, al menos una vez al año, todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta por el Artº 17, nº 4, del Real Decreto 177/81, de 16 de enero, en el sentido de que los clubs deberán formalizar en el primer mes de cada año, el Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos, de cuyos asuntos darán publicidad para conocimiento de todos sus asociados.

- h) Cuando por parte de los Clubs haya necesidad de asumir o cumplir algún compromiso económico y su cuantía no exceda del 20 % de su presupuesto, no será necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite, la Junta Directiva.

**Artículo 15º** -- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- Memoria, liquidación del Presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Proyectos y propuestas de la Directiva.
- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 16º** -- La Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.





- 2.- El Presidente, y en su defecto, aquellos otros miembros determinados por la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.
  - Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
  - Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
  - Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
  - Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pudiera contratarse, así como organizar las actividades del Club.
  - Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria Anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 17º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de los miembros de alto cargo directivo y, en todo caso, del Presidente o Vice-Presidente que ostente su representación.

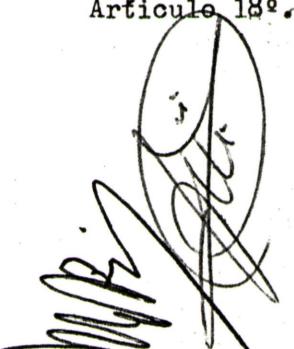
La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días hábiles de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

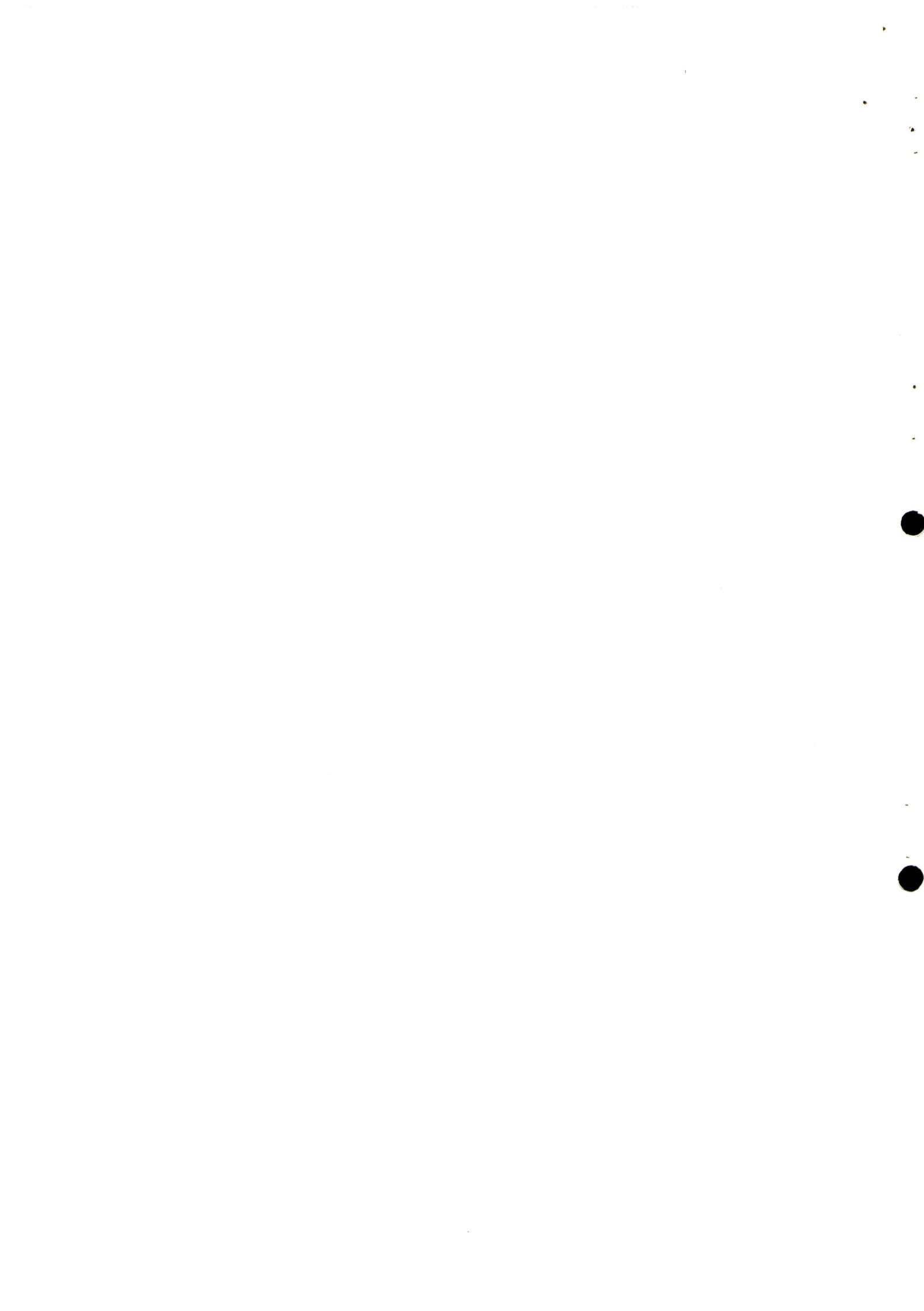
La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

En cualquiera de los casos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el Presidente o directivo que le sustituya.

Artículo 18º.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos acordados por la Junta Directiva, con la firma del Contador y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo.

Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados a través del medio o la forma que se considere más oportuna por





Artículo 19º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Sociedad y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo.

DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta y en el número que establece el Artº 16, punto 1, se llevará a efecto mediante sufragio personal, libre y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembro de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos; si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artº anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes y compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

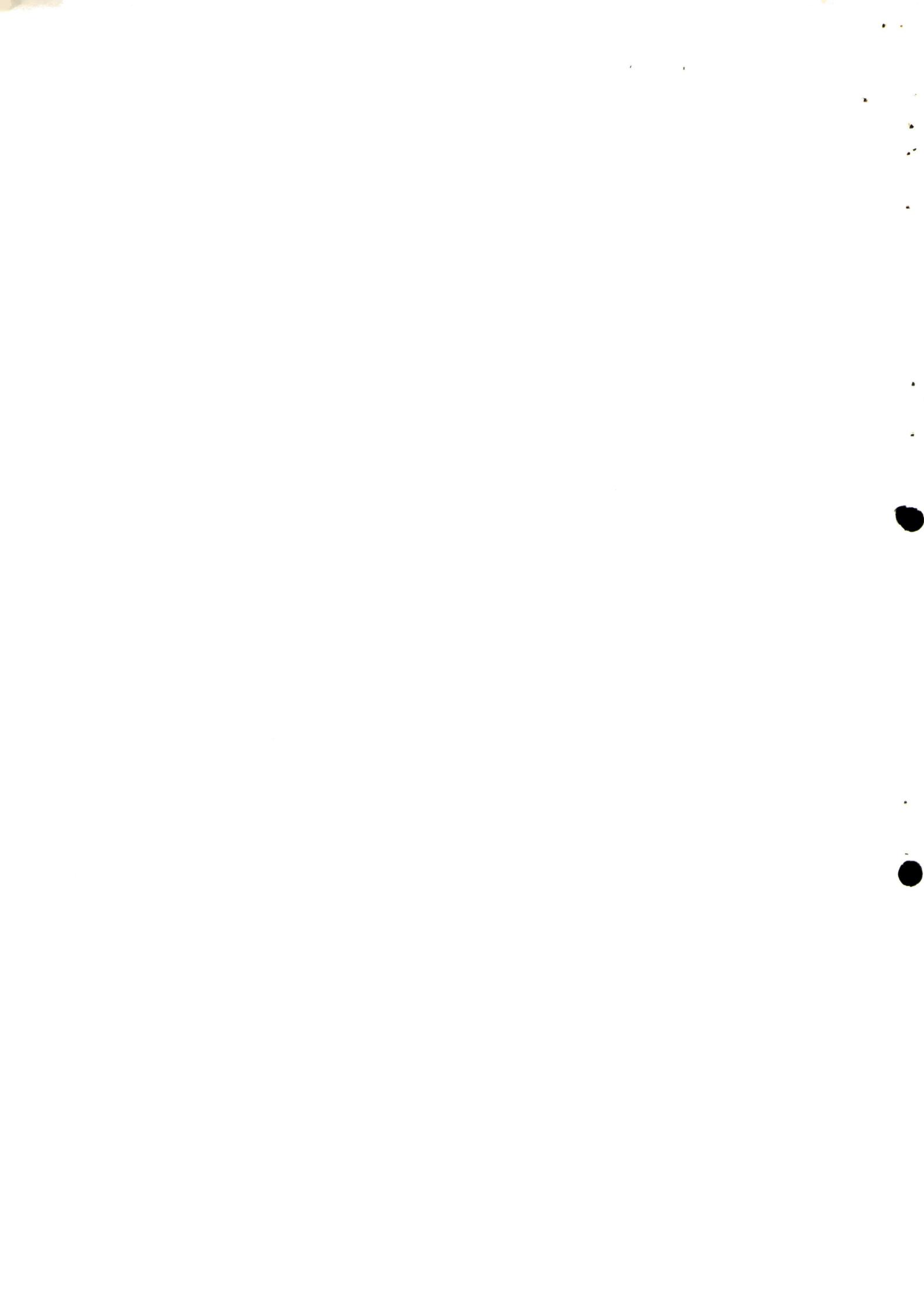
CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas, y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerza en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y Secretario, y tratándose de Asamblea General, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

Artículo 25º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.



CAPITULO V.- DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva en la forma prevista en el artículo 2º, creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.- El CLUB JUVENTUD CAMBADOS podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así lo decide la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos habrán de ser nominativos.

Artículo 29º.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda podrán ser suscritos por los asociados y por personas ajenas al Club y su posesión no conferirá otro derecho que la percepción de los intereses establecidos conforme a lo establecido en el momento de la emisión.

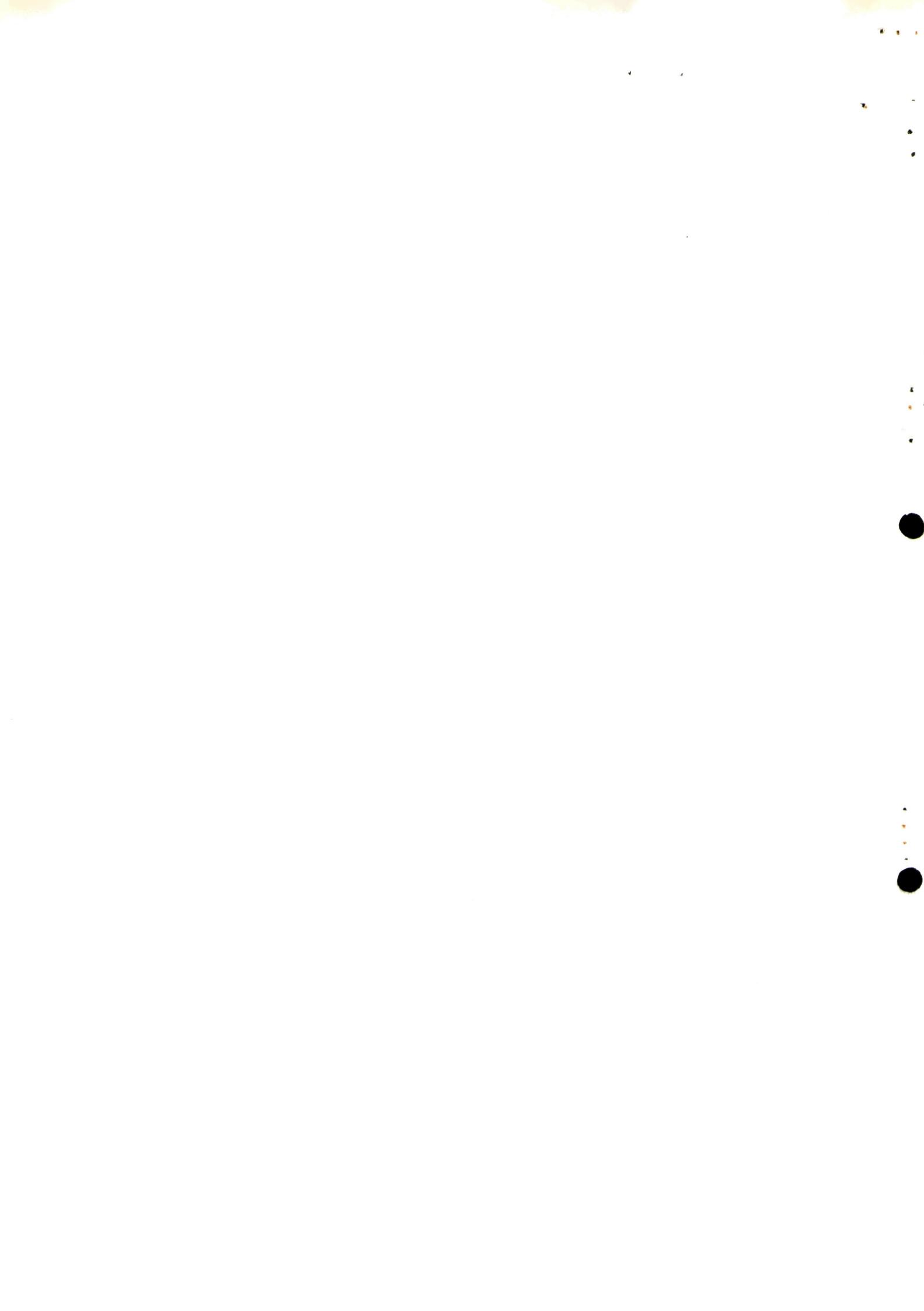
Artículo 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial sólo podrán ser suscritos por los asociados y en ningún caso darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- La Asamblea General acordará las condiciones en que tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferidos o satisfechos.

~~CAPITULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.~~

Artículo 33º.- A los efectos disciplinario en relación con los asociados, será de aplicación directa -y mientras la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado ésta, un reglamento específico- los dispuestos en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre, sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

El órgano a quien corresponde el Régimen Disciplinario, será la Junta



Directiva en Pleno.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia al interesado.

**CAPITULO VIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 34º.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación sean necesarios, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35º.-

El CLUB JUVENTUD CAMBADOS se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, a la que asistirá un mínimo de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 36º.-

Disuelto el CLUB JUVENTUD CAMBADOS, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, de acuerdo con el texto establecido en la Legislación Civil y Administrativa, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo local de las actividades física-deportivas

Los presentes Estatutos serán puestos en vigor una vez sean conformados por la Real Federación Española de Fútbol y aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

En Cambados, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Por el CLUB JUVENTUD CAMBADOS,

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA  
DE FUTBOL**

9191

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C. JUVENTUD CAMBADOS

• Definition of a substationary point of a function

Let  $f$  be a function defined on a domain  $D$ . A point  $x_0$  in  $D$  is called a stationary point of  $f$  if  $f'(x_0) = 0$ .  
A point  $x_0$  in  $D$  is called a substationary point of  $f$  if  $f'(x_0) \leq 0$ .  
A point  $x_0$  in  $D$  is called a superstationary point of  $f$  if  $f'(x_0) \geq 0$ .  
A point  $x_0$  in  $D$  is called a nonstationary point of  $f$  if  $f'(x_0) \neq 0$ .  
A point  $x_0$  in  $D$  is called a local maximum point of  $f$  if  $f(x) \leq f(x_0)$  for all  $x$  in a neighborhood of  $x_0$ .  
A point  $x_0$  in  $D$  is called a local minimum point of  $f$  if  $f(x) \geq f(x_0)$  for all  $x$  in a neighborhood of  $x_0$ .  
A point  $x_0$  in  $D$  is called a local extremum point of  $f$  if  $f(x) \neq f(x_0)$  for all  $x$  in a neighborhood of  $x_0$ .

•  $\lim_{x \rightarrow x_0} f(x) = f(x_0)$  if and only if  $f$  is continuous at  $x_0$ .

4-018  
(P)

... constar que los  
estatutos del Club de Cuchillos

... sido reprobados, de conformidad con lo dispuesto en  
el apartado (i) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por  
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-  
portes, en su reunión de 11 de 83 con el  
Registro 9480

Madrid, 11-83

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



